



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-172980/2018, caratulado “SCANCARELLO DIEGO MIGUEL ”.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-172980, año 2018, caratulado “SCANCARELLO DIEGO MIGUEL ”.

Y RESULTANDO: Que llegan a esta instancia las presentes actuaciones con el recurso de apelación interpuesto a fs. 1/9 del Alcance 1 que corre como fs. 43 por la Sra. Ana Noemí Scancarello, Pablo Scancarello y Diego Scancarello; en su carácter de propietarios del inmueble ubicado en calle Vieytes N.º 740/752, Nomenclatura Catastral: C. I, Secc. B, M. 96, P. 6A, Partida 14330 del Partido de Bahía Blanca; contra la Disposición Delegada SEATYS N° 687, dictada con fecha 21 de febrero de 2020, por el Departamento de Fiscalización Catastral de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Mediante el artículo 2º de la Disposición mencionada, se dispone para el inmueble referenciado en el párrafo precedente, determinar la valuación parcelaria con vigencia catastral al 01/01/2013 en la suma de Pesos, veintiocho millones ciento veintisiete mil quinientos treinta y dos (\$28.127.532), quedando la misma debidamente notificada según constancias obrantes a fs. 36/41.

Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, mediante providencia de fs. 63, se hace saber a las partes que la misma ha sido adjudicada a la Vocalía de 3ra. Nominación, a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, en su carácter de vocal subrogante -conforme Acuerdo Extraordinario N.º 100/2022, art. 1º-, por lo que conocerá la Sala I. Asimismo, se intima a la apelante a que en el plazo de diez (10) días, se haga patrocinar por abogado o por contador público matriculado en la

Provincia de Bs. As., conforme lo establece el artículo 120 del Código Fiscal -T.O. 2011- y ccds. de años anteriores, bajo apercibimiento de no dar trámite al Recurso de Apelación deducido (conforme art. citado y art. 11 del Reglamento de Procedimiento del TFABA., B.O. 28/03/00).

Que a fs. 64/65, obran las correspondientes constancias de notificación de la mencionada providencia. No obstante ello, a fs. 68 se ordena reiterar la notificación de la providencia de fs. 63, al domicilio sito en calle 133 N.º 274 entre 529 y 530 de La Plata, atento que no se ha retirado de la Oficina de Correo la pieza, conforme constancia de fs. 67; todo ello con el fin de garantizar el debido procedimiento.

Que no habiéndose satisfecho el requerimiento de fs. 63 y 68, mediante providencia de fs. 70 se reitera la intimación a la parte apelante, quedando la misma debidamente notificada conforme constancias de fs. 71/73.

Se hace saber que la Sala I ha quedado integrada con el suscripto, conjuntamente con el Dr. Angel C. Carballal y con el Dr. Jorge Saverio Matinata en carácter de Conjuez. (Acuerdo Ordinario N° 65/24, Acuerdo Extraordinario N° 102/22)

Y CONSIDERANDO: Que a la luz de las intimaciones realizadas, corresponde examinar si resulta formalmente admisible el escrito recursivo interpuesto a fs. 1/9 del Alcance 1 que corre como fs. 43.

Que el artículo 120 del Código Fiscal -T.O. 2011-, prescribe: "*El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, expresando punto por punto los agravios que cause al apelante a resolución recurrida. El recurrente deberá constituir domicilio en la ciudad de La Plata, y ser representado o patrocinado por abogado o contador público matriculado en la Provincia de Buenos Aires*". En tal sentido, el artículo 121 del citado Código, en su parte pertinente establece que: "*Recibidas las actuaciones por el citado Tribunal, el mismo verificará la existencia de defectos formales en la presentación, intimando de corresponder al contribuyente, representante, apoderado o patrocinante a su subsanación en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de declarar firme la resolución recurrida*".

Que en razón de las normas transcrita, y advirtiendo que el escrito presentado por la Sra. Ana Noemí Scancarello, Pablo Scancarello y Diego Scancarello, obrante a fs. 1/9 del Alcance 1 que corre como fs. 43 de las presentes, carecía de los requisitos propios del recurso de apelación que hacen a su admisibilidad formal, en el caso que nos ocupa, patrocinio de abogado o contador público matriculado en la Provincia de Buenos Aires, se procedió a cursar, en reiteradas oportunidades, la intimación para que se diera cumplimiento a dicho extremo legal exigido por el Código Fiscal.

Que las mentadas intimaciones han sido debidamente notificadas en el domicilio

constituido efectuado por los presentantes a fs. 57 (ver constancias de fs. 66, 69, 72 y 73).

Que, ante el incumplimiento de dicho requisito corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declarar la inadmisibilidad formal del escrito recursivo presentado a fs. fs. 1/9 del Alcance 1 que corre como fs. 43 y consecuentemente, firme la Disposición Delegada SEATYS N° 687, dictada con fecha 21 de febrero de 2020, obrante a fs. 33/35 de las presentes actuaciones, lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación presentado a fs. 1/9 del Alcance 1 que corre como fs. 43, por la Sra. Ana Noemí Scancarello, Pablo Scancarello y Diego Scancarello; contra la Disposición Delegada SEATYS N° 687, dictada con fecha 21 de febrero de 2020, por el Departamento de Fiscalización Catastral de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones y devuélvese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-172980/2018, caratulado “SCANCARELLO DIEGO MIGUEL ”

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-16926317-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2616.---